

RESOLUCIÓN No 010 del 05 de octubre de 2023

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI -
ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES,
DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.**

El (los) REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".



Sonia Rodríguez

ABRIAQUI - ANTIOQUIA



RESOLUCIÓN No 010 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de ABRIAQUI - ANTIOQUIA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 010 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: carrera 10 #12 66

Mesa: 0

1.023.702.288	GALINDO CORREA ROGER HERNANDO	Remanente	1.037.323.945	HIGUITA URREGO ASTRID TATIANA	Remanente
1.214.734.722	QUIROZ QUIROS LEIDY TATIANA	Remanente	1.000.764.730	OQUENDO ALCARAZ VALENTINA	Remanente
21.426.231	PEREZ YANCELY MARIA	Remanente	1.023.702.136	MORENO PUERTA LILIANA LUCIA	Remanente
1.023.702.089	SALAS GALLEGU YURY ALDERY	Remanente			

Mesa: 1

21.426.304	VARGAS LOPEZ BEATRIZ ELENA	Pres.	1.035.428.104	IBARGUEN RAMOS LEIDY JULIANA	Vice.
1.023.702.448	CARVAJAL PEREZ YESENIA	Voc.1.	21.426.210	RIVERA BENITEZ SILVANA LUCIA	Voc.2.
21.744.556	CARDONA LONDOÑO BLANCA NELLY	Voc.3.	21.426.387	CASTRILLON CASTRILLON CLAUDIA FRANCELLY	Voc.4.

Mesa: 2

1.077.442.685	CHAVERRA CORDOBA JHOJAN YAIR	Pres.	43.597.856	RUIZ CANO FRANCIA MONICA	Vice.
8.005.257	LOPEZ SEPULVEDA EDWIN GERARDO	Voc.1.	32.275.157	MARIN VILLA EMILSE DEL SOCORRO	Voc.2.
21.426.296	CARDONA CRUZ CLAUDIA LUCIA	Voc.3.	1.023.702.364	JIMENEZ GOMEZ YEI DANIELA	Voc.4.

Mesa: 3

21.426.054	GOMEZ URREGO LUZ ELENA	Pres.	32.276.293	BRAN LONDOÑO MARIA DEL CARMEN	Vice.
3.362.984	GOMEZ BEDOYA EDGAR HERNANDO	Voc.1.	1.023.702.117	LOPEZ GOMEZ LEIDY DIANA	Voc.2.
32.241.476	VANEGAS BEDOYA ELIANA ANDREA	Voc.3.	1.000.764.725	QUIROZ PEREZ JOSE ALEJANDRO	Voc.4.

Mesa: 4

71.023.442	JIMENEZ NICOLAS	Pres.	21.426.290	RUIZ GOMEZ LEYDI JOHANA	Vice.
8.127.469	CARVAJAL PADIerna NELSON DAVID	Voc.1.	1.007.104.301	GOMEZ PEREZ YESID FERNANDO	Voc.2.
1.128.387.994	CARDONA ECHAVARRIA YUDI ELENA	Voc.3.	43.114.092	GOMEZ VASQUEZ SANDRA MILENA	Voc.4.

Mesa: 5

43.862.747	RESTREPO ARIAS VIVIANA	Pres.	98.658.158	ALVAREZ VALENCIA CARLOS EDUARDO	Vice.
21.500.844	LOPEZ CARVAJAL LINA MABEL	Voc.1.	1.023.702.467	LOPEZ RUIZ JENIFFER VANESSA	Voc.2.
1.000.764.867	LOPEZ LOPEZ LLINARY ANDREA	Voc.3.	1.128.431.969	QUIROZ GOMEZ ILDA MABEL	Voc.4.

Zona: 99 Puesto: 05 LA ANTIGUA

Dirección: CGTO. LA ANTIGUA

Mesa: 0

21.426.367	URREGO GARCIA EDITH CONSUELO	Remanente	1.023.702.418	GALLEGU PEREZ SORANY MARIA	Remanente
8.005.066	ALCARAZ BRAND JOSE DESIDERIO	Remanente			

Mesa: 1

35.890.702	PALACIOS CORDOBA SANDRA PATRICIA	Pres.	1.023.702.446	VILLA HERRERA DEISY CARINA	Vice.
43.989.294	MONTOYA ZAPATA DARLY LILIANA	Voc.1.	1.023.702.175	CARDONA VARELAS SERGIO ALEXANDER	Voc.2.
1.000.764.812	CARVAJAL GOMEZ MARIANA	Voc.3.	1.040.327.448	LONDOÑO URIBE LUISA FERNANDA	Voc.4.

Mesa: 2

1.038.333.377	HOLGUIN HIGUITA MARIA HELENA	Pres.	15.486.687	CARDONA PUERTA OSCAR MAURICIO	Vice.
1.023.702.101	GOMEZ GARCIA DAVID ALIRIO	Voc.1.	1.000.636.589	AGUDELO GOMEZ SARA ISABEL	Voc.2.
1.023.702.017	SALAS BEDOYA ELIANA LUCIA	Voc.3.	1.033.487.170	VANEGAS HERRERA DAHIANA	Voc.4.



Sonia Rodríguez

ABRIAQUI - ANTIOQUIA



RESOLUCIÓN No 010 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 52 - PRINCIPALES: 42 - REMANENTES: 10

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de ABRIAQUI - ANTIOQUIA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA RODRIGUEZ OSORNO
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

Página 4 de 4